



COMISION NACIONAL DE  
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADINUM  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnec@cnec.gob.gt](mailto:cnec@cnec.gob.gt) FAX: (502) 366-4218

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 17 horas con 30 minutos del día 28 de Abril, 2006, en Carr. 15-70 zona 10 Edif Paladium Nivel 12, NOTIFIQUE la resolución CNEE-61-2006 emitida con fecha 27 de Abril, 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA, por cédula entregada a Elisa Mejía, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 2366-4202

### RESOLUCIÓN CNEE-61-2006

Guatemala, 27 de abril de 2006

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en su artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación de conformidad con el artículo 76, que señala: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, Decreto 96-2000 del Congreso de la República, preceptúa que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, y que cualquier otro aspecto se regirá por la Ley General de Electricidad y sus reglamentos y normativa vigente; estableciéndose que la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de la citada ley, debiendo la Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicar el pliego tarifario respectivo.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-132-2003, emitida el día veintitrés de diciembre de dos mil tres y publicada en el Diario Oficial el día dos de enero del dos mil cuatro, fijó los valores de las variables y constantes componentes de las tarifas base, así como sus fórmulas de ajuste periódico para todos los usuarios regulados del Servicio de Distribución final, de Tarifa Social, que atiende Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con fecha 26 de abril del año en curso emitió la resolución CNEE-57-2006, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas correspondiente al período del uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil siete, derivándose de lo anterior, el cálculo del precio base de potencia y energía para ser trasladado a tarifas durante el año estacional relacionado para Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima.

#### **CONSIDERANDO:**

Que Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, mediante nota número GR-113-2006 recibida a esta Comisión con fecha diecisiete de abril de dos mil seis, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales, por concepto de **Ajuste Trimestral -AT-** en la facturación del período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil seis, para sus usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de Tarifa Social. Con la documentación presentada la Distribuidora señaló que el Monto a Recuperar en el trimestre es de ocho millones cuatrocientos ocho mil seiscientos ochenta y siete quetzales con treinta y nueve centavos (Q. 8.408.687.39 ).

#### **CONSIDERANDO:**

Que se conoció y se aprobó en la auditoría efectuado por Departamento de Mercado Regulado practicada sobre la documentación presentada por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral, y dentro del mismo se





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 2366-4202

concluyó que con respecto al **Ajuste Trimestral AT** el monto a recuperar en el trimestre es de menos doscientos treinta y dos mil doscientos veinticuatro quetzales con dos centavos (Q.-232,224.02).

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

### RESUELVE:

- I. Aplicar, según la Resolución CNEE-58-2006, para el período comprendido del uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil siete, los precios base para la facturación mensual de los usuarios beneficiados por la Ley de la Tarifa Social que sirve Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, así:

<b>PRECIO BASE ENERGIA</b>	<b>PBEo</b>	<b>0.71507</b>	<b>Q/kWh</b>
<b>PRECIO BASE POTENCIA</b>	<b>PBPo</b>	<b>0.0000</b>	<b>Q/kw</b>

- II. Aprobar, para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil seis, el Ajuste Trimestral la corrección del precio de energía, de los usuarios beneficiados por la Ley de la Tarifa Social que sirve Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, equivalente a menos doscientos sesenta y siete cien milésimas de quetzal por kilovatio-hora (-0.00267 Q/kWh).
- III. Crear un Saldo Pendiente de Recuperar de SEIS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA QUÉTZALES CON DIECIOCHO CENTAVOS (Q.6,211,990.18) para la Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, por la cantidad correspondientes a costos de suministro de potencia y energía de los meses de enero, febrero y marzo de 2006, en consideración del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad. Asimismo, se autoriza la retribución de la tasa de costo de capital de once punto cinco por ciento (11.5%) definida en la Resolución CNEE-14-2003, con un plazo de veinticuatro meses, lo que implica una componente en la tarifa social del cliente final de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CIENTO MILESIMAS CENTAVOS DE QUÉTZAL POR KILOVATIO HORA (Q. 0.00999/kWh).
- IV. Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, deja de recuperar un monto de SEIS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUÉTZALES (Q.6,049,500.00), que le corresponden, y para que esta Tarifa Social se establezca se le difiere a la Distribuidora por un plazo de veinticuatro meses, reconociéndole una tasa de once punto cinco por ciento de interés (11.5%) anual.
- V. Aprobar los cargos para los usuarios beneficiados por la Ley de la Tarifa Social que sirve Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral II) de la presente resolución así:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.31817
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.20999

- VI. Aprobar la tasa de interés mensual por mora de 1.00429%.
- VII. Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de usuarios beneficiados por la Ley de la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- VIII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la presente sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 2366-4202

auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por esta Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en el próximo ajuste trimestral.

Notifíquese.

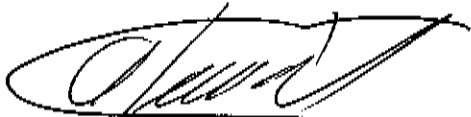
---

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 27 de abril de dos mil seis.

Lic. José Toledo Cordero  
Presidente



Ing. Minor Estuardo López Barrientos  
Director



Ing. César Augusto Fernández Fernández  
Director

